



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150001429 DE 12/01/2021

"Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la subsecretaría de ingresos del municipio de Medellín por el año gravable 2020, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega."

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, los artículos 631-3 y 633 del Decreto 624 de 1989, el Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por medio del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal -ETM-.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 066 de 2017-, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que el inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la administración tributaria municipal.



iPE8Zfd8BNczkVVj6zKZA==





Alcaldía de Medellín

Que el artículo 79 bis, prescribe la obligación de los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio frente a la presentación de la información exógena respecto a las retenciones practicadas.

Que mediante la Resolución No. 15657 de 2018, modificada por la Resolución 2020011043458 de enero 2020, que compiló, suprimió y se nombró nuevos agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, responsables de recaudar y trasladar al erario Municipal dicho tributo.

Que estos actos administrativos no han perdido fuerza ejecutoria y por tanto delimitan los obligados que actualmente cumplen con la función retenedora de este tributo en el territorio municipal.

Que el artículo 112 y 118 del acuerdo 066 de 2017 estableció la facultad de la administración tributaria municipal para establecer la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público y de telefonía fija conmutada, respectivamente.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Medellín, por concepto de este tributo durante el año 2020, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención:

- 1 Tipo de documento de identificación
- 2 Número de documento de identificación (NIT – CC)
- 3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- 4 Dirección de notificaciones
- 5 Código de Departamento (Homologación DIAN)
- 6 Código Municipio (Homologación DIAN)
- 7 Teléfono
- 8 Celular
- 9 Correo electrónico
- 10 Código actividad CIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
- 11 Fecha de retención (AAAA-MM-DD)
- 12 Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención
- 13 Tarifa de la retención practicada
- 14 Valor de la retención practicada



iPE8Zfd8BNczkVVj6zKZA==

- 2 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

- 15 Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones
- 16 Fecha de la retención que genera la recisión, anulación o devolución
- 17 Artículo asociado a la información exógena reportada
- 18 Origen Agente Retención

ARTÍCULO 2. Información que deben reportar los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio, de conformidad con el artículo 84 del ETM a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Medellín durante el año 2020, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención:

- 1 Tipo de documento de identificación
- 2 Número de documento de identificación (NIT – CC)
- 3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- 4 Dirección de notificaciones
- 5 Código de Departamento (Homologación DIAN)
- 6 Código Municipio (Homologación DIAN)
- 7 Teléfono
- 8 Celular
- 9 Correo electrónico
- 10 Código actividad CIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
- 11 Fecha de retención (AAAA-MM-DD)
- 12 Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención
- 13 Tarifa de la retención practicada
- 14 Valor de la retención practicada
- 15 Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones
- 16 Fecha de la retención que genera la recisión, anulación o devolución
- 17 Artículo asociado a la información exógena reportada
- 18 Origen Agente Retención

ARTÍCULO 3. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín durante el año 2020, deberán informar bajo su propio NIT y razón social, según lo dispuesto a continuación:

1. Vigencia
2. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
3. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
4. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín
5. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Medellín



iPE8Zfd8BNczkwwVj6zKZA==





Alcaldía de Medellín

6. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio de Medellín, CIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
7. Fecha de constitución del fideicomiso
8. Fecha de finalización del fideicomiso
9. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
 - 9.1. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 9.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 9.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
 - 9.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
 - 9.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 9.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 9.7. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 9.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 9.9. Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)
10. Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 10.1 Tipo documento beneficiario(s)
 - 10.2 Número de identificación del(los) beneficiario(s)
 - 10.3 Nombre(s) y apellido (s) del(los) beneficiario(s)
 - 10.4 Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
 - 10.5 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 10.6 Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 10.7 Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
 - 10.8 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)
 - 10.9 Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio municipal, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 4. Información de las Sociedades Fiduciarias respecto al Impuesto Predial Unificado. Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Medellín durante el año 2020, deberán suministrar antes de la fecha límite indicada en este acto, la siguiente información:

1. Vigencia
2. Número de identificación de la sociedad fiduciaria (NIT – CC)
3. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
4. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
5. Dirección del(los) bien(es) inmueble(s) vinculado(s) al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.



iPE8Zfd8BNczkVVj6zKZA==





Alcaldía de Medellín

6. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.
7. En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.
8. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
 - 8.1 Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.2 Fecha de constitución del fideicomiso
 - 8.3 Fecha de finalización del fideicomiso
 - 8.4 Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.5 Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
 - 8.6 Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.7 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 8.8 Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 8.9 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.10 Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
9. Determinación del(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 9.1 Tipo documento beneficiario(s)
 - 9.2 Fecha de constitución del fideicomiso
 - 9.3 Fecha de finalización del fideicomiso
 - 9.4 Número de identificación del(los) beneficiario(s)
 - 9.5 Nombre(s) y apellido(s) del(los) beneficiario(s)
 - 9.6 Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
 - 9.7 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 9.8 Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 9.9 Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
 - 9.10 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)
10. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.
11. Determinación del patrimonio autónomo con los siguientes datos
 - 11.1 Tipo de documento de identificación del patrimonio autónomo
 - 11.2 Número de identificación del patrimonio autónomo
 - 11.3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social del patrimonio autónomo
 - 11.4 Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculada(s) al patrimonio autónomo

ARTÍCULO 5. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:



iPE8Zfd8BNczkwVj6zKZA==



Alcaldía de Medellín

1. Tipo de contrato
2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración
3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
4. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
5. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2020 en jurisdicción del Municipio de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
6. Descripción del objeto del contrato
7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio de Medellín, CIIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
8. Dirección de notificación.
9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
10. Código de departamento (Homologación DIAN)

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al participe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del 2020.

ARTÍCULO 6. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año 2020, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
3. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.



iPE8Zfd8BNczkVVj6zKZA==



Alcaldía de Medellín

5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona.

ARTÍCULO 7. Información a suministrar por los notarios del círculo notarial de Medellín.

Los notarios del círculo notarial de Medellín, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2020, independientemente del valor de la transacción, indicando lo siguiente:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
3. Dígito de verificación.
4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
5. Número de la escritura.
6. Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
8. Valor de la enajenación.
9. Identificación de cada uno de los adquirentes.
10. Dígito de verificación.
11. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
12. Número de adquirentes secundarios.
13. Número de enajenantes secundarios.
14. Notaría número.
15. Porcentaje de participación por cada enajenante.
16. Porcentaje de participación por cada adquirente.

PARÁGRAFO. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados de acuerdo a la obligación de la presente resolución deben corresponder a los establecidos en la Resolución 0826 del 30 de enero del 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 8. Información sobre publicidad exterior visual. Los obligados a reportar la información contenida en los artículos 1 y 2 de la presente resolución (agentes de retención del impuesto de industria y comercio y agentes de retención por el sistema de tarjetas) que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior al reporte tenía exhibidos en la jurisdicción del Municipio de Medellín, elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), deberán reportar en archivo de Excel la siguiente información:

En la primera fila diligenciará el NIT y nombre o razón social del obligado al reporte de la información.

Una fila de Excel por cada elemento publicitario exhibido así:



iPE8Zfd8BNczkwVj6zKZA==



Alcaldía de Medellín

COLUMNA	INFORMACIÓN A REPORTAR	DESCRIPCIÓN
A	Tipo de publicidad	Escriba si es fija o móvil
B	Dirección dónde está ubicada la publicidad fija	Si es publicidad móvil escriba NA
C	Medida en metros cuadrados del elemento publicitario	Solo debe reportar la publicidad que supera 8 metros cuadrados
D	Texto de la publicidad	Escriba el mensaje que está o estuvo en exhibición
E	Fecha de instalación del elemento publicitario	Formato día/mes/año. Si es publicidad móvil escriba la fecha en que se inició la exhibición
F	Nombre o razón social de la entidad con la cual contrató la publicidad	Si la hizo directamente (no contrató) con personal del obligado a reportar coloque aquí sus datos
G	NIT o documento de identidad de la entidad con la cual contrató la publicidad	Si la hizo directamente (no contrató) con personal del obligado a reportar coloque aquí sus datos
H	Dirección de la entidad con la cual contrató la publicidad	Si la hizo directamente (no contrató) con personal del obligado a reportar coloque aquí sus datos
I	Teléfono de la entidad con la cual contrató la publicidad	Si la hizo directamente (no contrató) con personal del obligado a reportar coloque aquí sus datos

ARTÍCULO 9. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2020, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 10. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 5, 7 y 8 de la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN PERIODO GRAVABLE 2020	
ULTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
1	01 de marzo de 2021
2	02 de marzo de 2021
3	03 de marzo de 2021
4	04 de marzo de 2021



iPE8Zfd8BNczkVVj6zKZA==





Alcaldía de Medellín

5	05 de marzo de 2021
6	08 de marzo de 2021
7	09 de marzo de 2021
8	10 de marzo de 2021
9	11 de marzo de 2021
0	12 de marzo de 2021

PARÁGRAFO 1. La información que deberán reportar las sociedades fiduciarias contenida en el artículo 4 de la presente resolución, deberá entregarse a más tardar el **16 de marzo de 2021**.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 6 de este acto, en concordancia con el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar la información a más tardar el día **25 de febrero de 2020**.

Artículo 10: Sitio, forma y presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse en bases de datos únicamente en formato txt (archivo plano), a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín, describir todos los datos relacionados con fechas en Formato: **año, mes, día (AAAAMMDD)**, así como las direcciones encasilladas con el fin de estandarizar la nomenclatura de empresas y establecimientos. Para la publicidad exterior visual que cumpla con lo expuesto en presente artículo y su ubicación corresponda a predios rurales sin nomenclatura, se debe indicar el número de la matrícula inmobiliaria del respectivo predio o bien agregar barrio y Comuna. Los campos a diligenciar se relacionan en el siguiente formato:

Ejemplo la siguiente dirección: Calle 9 C Sur # 55 A-26 Local 325. Se llenaría así:

VIA PRINCIPAL: CL	NÚMERO DE VÍA PRINCIPAL: 9	APÉNDICE: C	COMPLEMENTO: SUR
NÚMERO VÍA CRUCE: 55	APÉNDICE VÍA CRUCE: A	COMPLEMENTO VÍA CRUCE:	PLACA: 26
OBSERVACIONES LOCAL: 325	COMUNA: GUATEMALA	BARRIO: LA COLINA	

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS													
NIT	NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO										
			VÍA PRINCIPAL	NÚMERO DE VÍA PRINCIPAL	APÉNDICE	COMPLEMENTO	NÚMERO VÍA CRUCE	APÉNDICE VÍA CRUCE	COMPLEMENTO VÍA CRUCE	PLACA	OBSERVACIONES número de apartamento, local, nombre de edificio, centro comercial, etc)	COMUNA	BARRIO

PARAGRAFO 1. Todas aquellas entidades, personas jurídicas y naturales que tiene el deber de suministrar información exógena por los conceptos señalados en los artículos anteriores de la presente resolución y no poseen nomenclatura y o dirección a reportar, deberán indicar el número de la matrícula inmobiliaria del respectivo predio relacionado con datos aportados.

PARÁGRAFO 2. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

PARÁGRAFO 3. El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.



iPE8Zfd8BNczkVVj6zKZA==



Alcaldía de Medellín

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma, el olvido de las claves asociadas al mismo.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución No. 02020011043447 del 10 de enero de 2020 y modifica los artículos 1 al 10 de la Resolución 41597 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución 2020031147785 del 11 de Marzo de 2020, en lo demás seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALEJANDRO MORALES GOMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

<i>Proyectó:</i>	<i>VoBo Líder:</i>	<i>VoBo Líder:</i>	<i>VoBo Líder:</i>
<i>Frey Conde Payán Líder de Proyecto</i>	<i>John Jairo Manrique Hernández Líder de Programa</i>	<i>Hermán Velásquez Quintero Líder de Programa</i>	<i>Keytin Rosado Acosta Líder de Programa</i>

<i>VoBo Líder:</i>	<i>VoBo Líder:</i>	<i>VoBo Líder:</i>
<i>Francisco Javier Darío Villegas Díaz Líder de Programa</i>	<i>Mary Yannet Sánchez Valencia Líder de Programa</i>	<i>Luz Barbarita Henao Duque Líder de Programa</i>



iPE8Zfd8BNczkVVj6zKZA==

